

SECRETARÍA: Informo a la señora jueza que el término de 15 días (Art. 108 C.G.P.), con que contaban los demandados José Rubiel López Benítez y Lucelly Molina Camargo, para comparecer al proceso se venció el 10 de abril de 2023. No se registraron intervenciones.

Igualmente, el término de 30 días (Art. 375 Num. 7° del C.G.P.), con que contaban las personas indeterminadas para comparecer al proceso se venció el 14 de abril de 2023. No se registraron intervenciones. **SÍRVASE PROVEER.** La Tebaida Quindío, mayo 12 de 2023.



JUAN CAMILO RÍOS MORALES

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	LUZ DARY VALENCIA OSSA
DEMANDADOS:	JOSÉ RUBIEL LÓPEZ BENÍTEZ y Otra
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM - REQUIERE
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2021-00054-00

Atendiendo la constancia secretarial precedente y como quiera que la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los señores José Rubiel López Benítez y Lucelly Molina Camargo, se efectuó el 10 de marzo de los corrientes, y la de las personas indeterminadas que se considerasen con derecho sobre el inmueble se llevó a cabo el mismo día, se tiene que a la fecha el término para su comparecencia ha expirado.

Por lo anterior, para que ejerza la representación de los precitados demandados, así como de las personas indeterminadas en el presente trámite, se designará como curador

Ad-Litem al Dra. MARGARITA MARÍA OVIEDO LAMPREA portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.111 del C.S. de la J., abogada que ejerce su profesión en este despacho judicial.

De otra parte, observa el juzgado que es necesario dar aplicación al requerimiento de 30 días de que trata el artículo 317 del C.G.P., debido a las siguientes consideraciones:

Mediante auto del 21 de mayo de 2021 se admitió la demanda (PDF "10" del expediente digital) y se ordenó, entre otras, *"la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-151564 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío. Para tal efecto líbrese el oficio correspondiente."* e igualmente *"INSTALAR una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, con los parámetros establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso"*.

Las anteriores actuaciones a la fecha no se encuentran acreditadas por la parte demandante, respecto de la primera, es decir, la inscripción de la demanda en el folio de M.I. del predio objeto del trámite no pudo ser registrada por cuanto, según nota devolutiva: *"fue devuelto sin registrar ya que por el usuario no se pagó el mayor valor generado respecto del trámite cuyo registro se pretende"*; en segundo lugar, no reposan las fotografías que den cuenta de la fijación de la valla con apego a las características y lineamientos consagrados en el num. 7° del art. 375 C.G.P.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal indicada en los párrafos precedentes, aportando las constancias del pago de los derechos de registro y de las imágenes que den cuenta de la fijación de la valla, actividades que deberán realizarse dentro del término máximo de 30 días, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda, con las respectivas consecuencias que tal declaración conlleva.

Por secretaría, tan pronto se encuentre ejecutoriada la presente providencia, líbrese el oficio pertinente a la O.R.I.P. con la finalidad de que se registre la medida cautelar de inscripción de la demanda, previo el pago de los derechos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada MARGARITA MARÍA OVIEDO LAMPREA portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.111 del C.S. de la J, como curadora ad-Litem de José Rubiel López Benítez y Lucelly Molina Camargo, así como de las personas indeterminadas.

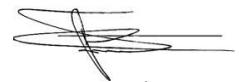
Comuníquese a la referida abogada, en su dirección para notificaciones judiciales inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA): margaritamoviedo@hotmail.com, la designación que se le efectúa y notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda. ADVERTIR a la abogada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal indicada en las consideraciones precedentes, actividades que deberán realizarse dentro del término máximo de 30 días, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda, con las respectivas consecuencias que tal declaración conlleva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 de mayo de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d30c5ba7bbebe5d47e5a52c1bba3b388fc346c620d6d64b07efa014abaf813**

Documento generado en 15/05/2023 10:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>